



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3340-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
BERTHA CLEMENCIA BONCÚN DE LINARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de junio de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Bertha Clemencia Boncún de Linares contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 47, su fecha 22 de noviembre de 2005, que declara improcedente la demanda, en el proceso de amparo seguido con la Universidad Nacional de Trujillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declaren inaplicables los artículos 34º, inciso c), y 35º, inciso a), del Decreto Legislativo N.º 276; 182º, inciso c) y 186º, inciso a), del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y 323, inciso a), del Estatuto de la Universidad Nacional de Trujillo; así como la Resolución N.º 0107-P-COG-2005/UNT, del 8 de noviembre del 2005, que la cesa por límite de edad en la función docente, en su condición de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva del Departamento Académico de Farmacotécnica, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica; y que, por consiguiente, que se la reponga como docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, con el pleno goce de sus derechos.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3340-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
BERTHA CLEMENCIA BONCÚN DE LINARES

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)